

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 200013110001-2021-00328-00

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: ANYELIS - ALVAREZ CABRERA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE JUAN GERARDO ARZUAGA RUBIO (FALLECIDO)

Según constancia de secretaría, este proceso registra un ingreso al despacho desde el 08 de julio del año en curso; sin embargo, por un error involuntario se omitió registrar el ingreso al sustanciador para el proyecto respectivo y solo hasta el día 19 de octubre de la presente anualidad fue advertida dicha omisión.

Significa lo anterior, que la mora en resolver este asunto no obedece a descuido o negligencia por parte de la empleada encargada de proyectar la providencia ni mucho menos por el despacho, sino por la situación que se presentó en la secretaría del despacho.

Decantado lo anterior, requiérase a la parte demandante para que realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de los demandados en el presente proceso señores GERARDO JUNIOR Y JOSSARY ARGELICA ARZUAGA SUAREZ, ANDREA VANISSA ARZUAGA GONZALEZ, y a la menor CARMELINA SOFÍ ARZUAGA CALDERON por conducto de su representante legal señora GINA CALDERÓN CARRANZA; conforme lo ordenado en auto calendado 28 de marzo de 2022.

Para tal fin, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia so pena de que se declare el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Finalmente, esta judicatura le reitera a la parte interesada que, en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-devalledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54ecdf785e92af56694ee1d96425086b7a436ba3aed4013c37d24ce514f0e7a**

Documento generado en 04/11/2022 06:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>